

DECRETO 212 DE enero 27 DE 2004

Por el cual se adopta la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, los literales m) y n) del artículo 54, y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública los estudios de que trata el artículo 41 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998 para efectos de modificar su planta de personal el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento Administrativo,

Que para los fines de este Decreto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó certificado de viabilidad presupuestal,

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, en sesión del 3 de diciembre de 2003, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal, de acuerdo con el Acta No. 06 de 2003,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de empleados públicos del Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, los siguientes cargos:

No. de cargos Grado	Denominación del Empleo	Código
1(uno)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	004016
3(tres)	Jefe de Oficina	204524
4(cuatro)	Jefe de División	204022

Artículo 2°. Las funciones propias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

No. De cargos Grado	Denominación del Empleo	Código
Despacho Del Director		
1(uno)	Director General de Entidad Descentralizada	001523
1(uno)	Asesor	102008
1(uno)	Secretario Ejecutivo	504021
1(uno)	Conductor Mecánico	531015

PLANTA GLOBAL

1(uno)	Secretario General de Entidad Descentralizada	003716
4(cuatro)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	004016
1(uno)	Jefe de Oficina	013714
1(uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	104508
1(uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	104508
1(uno)	Asesor	102008

2(dos)	Profesional Especializado	301021
1(uno)	Profesional Especializado	301020
9(nueve)	Profesional Especializado	301018
1(uno)	Profesional Especializado	301017
No. de cargos	Denominación del Empleo	Código
Grado		
7(siete)	Profesional Especializado	301016
2(dos)	Profesional Especializado	301015
4(cuatro)	Profesional Universitario	302014
10(diez)	Profesional Universitario	302012
11(once)	Profesional Universitario	302010
10(diez)	Profesional Universitario	302009
6(seis)	Profesional Universitario	302008
4(cuatro)	Profesional Universitario	302007
3(tres)	Profesional Universitario	302005
1(uno)	Auxiliar de técnico	411006
2(dos)	Técnico administrativo	406514
1(uno)	Técnico Operativo	408012
5(cinco)	Secretario Ejecutivo	504018
6(seis)	Auxiliar Administrativo	512020
4(cuatro)	Auxiliar Administrativo	512017
3(tres)	Secretario Ejecutivo	504016
2(dos)	Secretario	514014
2(dos)	Auxiliar Administrativo	512012

3(tres)	Auxiliar Administrativo	512010
2(dos)	Conductor Mecánico	531011
1(uno)	Operario calificado	530011
1(uno)	Auxiliar de Servicios Generales	533515

Artículo 3°. Los empedados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto y que no sean incorporados a la planta de personal de que trata el artículo 2° del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley443 de 1998 y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999 y con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto-ley 1568 de 1998.

Artículo 4°. El Director General distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente decreto mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 5°. La incorporación de los funcionarios a la planta de personal establecida en el artículo 2° del presente decreto, se efectuará dentro de los treinta (30)días siguientes a su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto1173 de 1999 y demás normas sobre la materia

Los empleados públicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Parágrafo: Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto2504 de 1998.

Artículo 6°. Los empleados que gozan de protección especial, de conformidad con las Leyes 790 de 2002 y 812 de 2003 y el Decreto 190 de 2003, continuarán vinculados a la planta de personal a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 100 del 11 de enero de 1995 y 1605 de 1999.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de enero de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.